SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Suplemento Definitivo han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT. The securities described in this Definitive Supplement have been registered in the National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*), and may not be offered or sold outside the United Mexican States unless permitted by the laws of other countries.



BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO Y PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO, ESTABLECIDO POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE:

\$10.0002000.000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN

SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 15'000,000 (QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL SUPLEMENTO.

MONTO DE LA OFERTA: 1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el Suplemento (el "Suplemento") que no estén definidos en forma específica en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Características de la Segunda Emisión al amparo del Programa (la "Emisión"):

Emisor: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Emisor", la "Emisora", "El Banco" o

Tipo de Valor: Certificados Bursátiles Bancarios.

Número de Emisión al amparo Segunda.

del Programa:

Clave de Pizarra: **MULTIVA 16**

Monto Total Autorizado del \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, con carácter

Programa:

Vigencia del Programa: 5 (CINCO) años a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la CNBV. Monto Total de la Colocación: \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número de Certificados 15'000,000 (QUINCE MILLONES) Certificados Bursátiles Bancarios. Bursátiles Bancarios:

Pesos, Moneda Nacional Denominación:

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno. Valor Nominal de los

Certificados Bursátiles

Bancarios: Precio de Colocación:

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Tipo de Oferta Pública: Oferta pública primaria, nacional.

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días. Tasa de Referencia:

Mecanismo de Colocación: Construcción de libro. Fecha de Publicación del

Aviso de Oferta Pública: 26 de mayo de 2016. Fecha de Cierre de Libro: 27 de mayo de 2016. 27 de mayo de 2016. Fecha Límite para la Recepción de Órdenes: 30 de mayo de 2016.

Fecha de Publicación del Aviso

con Fines Informativos:

Fecha de Registro en Bolsa: 31 de mayo de 2016. 31 de mayo de 2016. Fecha de Liquidación: Fecha de Emisión: 31 de mayo de 2016.

1,092 (UN MIL NOVENTA Y DOS) días, aproximadamente 3 (TRES) años. Plazo de Vigencia de la Emisión:

Fecha de Vencimiento: 28 de mayo de 2019 (la "Fecha de Vencimiento").

Garantía: Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de esta Emisión serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con

garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o de cualquiera otra

entidad.

Recurso Neto que obtendrá la

Emisora: Destino de los Fondos: La Emisora obtendrá \$1,477'940,048.31 (Un mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos cuarenta mil cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.). Véase "Gastos Relacionados con la Oferta"

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios serán destinados para mantener el perfil general de liquidez del balance de la emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de

Înstituciones de Crédito y a su objeto social.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V., a la Emisión:

"mxA." La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la

Emisión:

"A(mex)" Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de valores.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (DOS) días hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante ese Período de Intereses y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles Bancarios (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.20 (uno punto veinte) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días (o la que sustituya a ésta), (la "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a dicha fecha por dicho Banco. En caso de que la TIIE a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará aquella tasa que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en el título que documenta la emisión y en el Suplemento.

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, y en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del INDEVAL, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), la Emisora estipula que el título que ampara el monto total de la emisión no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos y para todos los efectos legales, las constancias que el propio INDEVAL expida para tal efecto. La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se efectuará contra la entrega del propio título de crédito, el día señalado para su vencimiento.

Los Certificados Bursátiles Bancarios causarán intereses en el primer período de 28 (veintiocho) días con base en una Tasa de Interés Bruto Anual de 5.30%.

Periodicidad en el pago de Intereses: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios se liquidarán cada 28 (VEINTIOCHO) días, en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses que aparece en el Título y en la sección "Calendario de Pago de Intereses" del Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente día hábil. El primer pago se efectuará precisamente el 28 de junio de 2016.

Intereses Moratorios: En el caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal vencido de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común y en la misma moneda que el principal. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, al pago de cualquier gasto aplicable, posteriormente a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

Fecha de Pago y Amortización de Principal: El principal de los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizará por la Emisora en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de mayo de 2019 o si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente, contra entrega del Título que ampare la presente Emisión (el "Título") o de la constancia emitida por INDEVAL. expedida para tal efecto.

Amortización Anticipada:

La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del trigésimo tercer Periodo de Intereses (incluyéndolo), de acuerdo con el Calendario de Pago de Intereses mostrado el presente documento, es decir, a partir del 11 de diciembre de 2018, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER). La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y el monto total por el cual se realizará la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, proporcionando bajo los mismos términos, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval y a la CNBV, por los medios que estas últimas determinen

En caso de que, una vez realizada la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Emisora incumpla con en el pago de la amortización anticipada de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la totalidad del principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses: El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de la Emisión se pagarán por la Emisora, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval dé a conocer en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval, respectivamente.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL").

Posibles Adquirentes: Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto del Programa y en el Suplemento.

Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales: Conforme a lo establecido en el Título y en la sección "Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales" del Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Bancarios adicionales a los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere el Título.

Régimen Fiscal: La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios. Los impuestos aplicables a los rendimientos que, en su caso, paguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se encuentra sujeta a: (i) personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles Bancarios, se fundamenta en los artículos 55, 133 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; (ii) personas y entidades exentas residentes en México: dentro de las disposiciones físcales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) la Federación, los Estados, la Ciudad de México, o los Municipios, etc.; (iii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero: se estará a lo establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se

asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tendedores. Obligaciones de Dar. La Emisora ase obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) se convienen en el Título y el presente Suplemento, así como cualesquier otras cantidades y gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles Bancarios y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y abogados). Obligaciones de Hacer: Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad la Emisora se obliga, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, a: (i) Estados Financieros. Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico; (ii) Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisión incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, así como la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias; (iii) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones: (a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso (ii) (Fusiones y Escisiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" del presente Suplemento, y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora; (b) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; (c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado al Representante Común por escrito por esta última; (iv) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. Para efectos de lo establecido en el inciso inmediato anterior por "bienes necesarios" se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.; (v) Prelación de Pagos (Pari Passu). Las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán constituir obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y tendrán la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley, e (vi) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer. Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, la Emisora se obligó a: (i) Giro de Negocios. No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto; y (ii) Fusiones y Escisiones. La Emisora no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia la Emisora y (iv) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal, en donde señale que las condiciones establecidas en esta sección se han cumplido.

Causas de Vencimiento Anticipado. En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante: (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento; (ii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección "Causas de Vencimiento Anticipado", en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) sub incisos (b) y (c), y (iv), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento del obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero; (iii) Insolvencia; Disolución. Si la Emisora fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; (iv) Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios; (v) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más

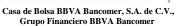
Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva, quien actuará como intermediario colocador de los Certificados Bursátiles Bancarios, es una entidad financiera que pertenece al mismo grupo financiero (Grupo Financiero Multiva) que la Emisora, por lo que ambas entidades están controladas por una misma sociedad, y pudieran tener intereses adicionales.

En la medida que las operaciones del Emisor se concentren en determinados sectores o en el caso que un cliente o grupo de clientes relacionados entre sí representen una parte importante de la cartera de crédito total de la Emisora, factores que afecten adversamente a dicho sector o clientes, y afecten su capacidad de pago, podrían afectar los ingresos, resultados de operación y situación financiera de la Emisora. Véase "1.3 (a) Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Banco Multiva - La concentración de nuestras operaciones en determinados sectores o clientes nos sujeta a los riesgos relativos a dichos sectores o clientes" y "3.2 (d) Principales Clientes" del Prospecto de colocación.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES







Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente colocación forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3070-4.18-2013-001-02 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La inscripción en el RNV no implica

certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y/o en el Suplemento, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes aplicables.

El Prospecto del Programa y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y en las páginas de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.bmv.com.mx) en el entendido que ni dicha página ni su contenido forman parte del Prospecto ni del Suplemento.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016.

Autorización de CNBV para su publicación: 153/105613/2016 de fecha 26 de mayo de 2016.

ÍNDICE

I	CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	1
II	DESTINO DE LOS FONDOS	11
III	FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES	12
IV	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	14
V	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	16
VI	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA COLOCACIÓN	17
VII	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	18
VIII	ASAMBLEA DE TENEDORES	20
IX	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA COLOCACIÓN	
X	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	23
XI	INFORMACIÓN FINANCIERA	24
XII	INFORMACIÓN ADICIONAL	26
XIII	PERSONAS RESPONSABLES	36
XIV	ANEXOS	40
A.	Título	A-1
B.	Opinión Legal	A-2
C.	Calificación otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V	A-3
D.	Calificación otorgada a la Emisión por Fitch México, S.A. de C.V.	A-4
E.	ESTADOS FINANCIEROS	

Se incorpora por referencia (i) los Estados Financieros Consolidados al 31 de Diciembre de 2015 y 2014 y por los años terminados en esas fechas, entregados a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, (ii) los Estados Financieros condensados correspondientes al primer trimestre del 2016, entregados a la CNBV y BMV el 28 de abril de 2016, y (iii) los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y por los años terminados en esas fechas, entregados a la CNBV y a la BMV el 16 de febrero de 2015, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

Los anexos forman parte integrante de este Suplemento.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número 153/6364/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, por lo que ambos documentos deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto. Los anexos del presente Suplemento forman parte integral del mismo. Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Suplemento, deberá entenderse como no autorizada por la Emisora, por Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, ni por Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva.

I CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Emisor

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Bancarios.

Número de Emisión al amparo del Programa

Segunda.

Número de Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa

Segunda.

Clave de Pizarra

MULTIVA 16

Monto Total Autorizado del Programa

\$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente; fue autorizado por la CNBV mediante el oficio 153/6364/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, en el entendido de que el monto total insoluto de las colocaciones que se realicen al amparo del Programa, no deberá en ningún momento exceder del monto antes mencionado.

Vigencia del Programa

5 (CINCO) años a partir de la fecha del oficio de autorización que expida la CNBV.

Monto Total de la oferta

\$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Bancarios

15'000,000 (QUINCE MILLONES) de Certificados Bursátiles Bancarios.

Valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios

\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

Tipo de Oferta Pública

Oferta pública primaria, nacional.

Tasa de Referencia

Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días.

Mecanismo de Colocación

Construcción de libro y asignación a Tasa Única.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

26 de mayo de 2016.

Fecha de Cierre del Libro

27 de mayo de 2016.

Fecha Límite para la Recepción de Órdenes

27 de mayo de 2016.

Horario de Inicio de la Construcción del Libro

A partir de las 10:00 a.m.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos

30 de mayo de 2016.

Fecha de Registro en la BMV

31 de mayo de 2016.

Fecha de Liquidación

31 de mayo de 2016.

Fecha de Emisión

31 de mayo de 2016.

Plazo de Vigencia de la Emisión

1, 092 (UN MIL NOVENTA Y DOS) días.

Fecha de Vencimiento

28 de mayo de 2019.

Garantía

Los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de esta Emisión serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de cualquiera otra entidad.

Recursos Netos que obtendrá la Emisora

Aproximadamente \$1,477'940,048.31 (Un mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos cuarenta mil cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.). Del monto de la Emisión se dedujeron los gastos relacionados con la Emisión. Ver "Gastos Relacionados con la Oferta" más adelante.

Calificación de la Emisión

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de cada una de las instituciones calificadoras de valores.

La presente Emisión ha sido calificada por:

- a) Standard & Poor's, S.A. de C.V.: "mxA". La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional (ver anexo C).
- b) Fitch México, S.A. de C.V.: "A(mex)". Las calificaciones mencionadas 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno

en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta (ver anexo D).

Intereses Moratorios

De conformidad con lo establecido en el Titulo y en el presente Suplemento, En el caso de incumplimiento en el pago del principal de los Certificados Bursátiles Bancarios, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal vencido de los Certificados Bursátiles Bancarios a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común y en la misma moneda que el principal. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, al pago de cualquier gasto aplicable, posteriormente a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

Calendario de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se liquidarán en periodos de aproximadamente 28 (veintiocho) días conforme al siguiente calendario de pagos de los intereses y en las siguientes fechas (cada una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	28 de junio de 2016	21	9 de enero de 2018
2	26 de julio de 2016	22	6 de febrero de 2018
3	23 de agosto de 2016	23	6 de marzo de 2018
4	20 de septiembre de 2016	24	3 de abril de 2018
5	18 de octubre de 2016	25	1 de mayo de 2018
6	15 de noviembre de 2016	26	29 de mayo de 2018
7	13 de diciembre de 2016	27	26 de junio de 2018
8	10 de enero de 2017	28	24 de julio de 2018
9	7 de febrero de 2017	29	21 de agosto de 2018
10	7 de marzo de 2017	30	18 de septiembre de 2018
11	4 de abril de 2017	31	16 de octubre de 2018
12	2 de mayo de 2017	32	13 de noviembre de 2018
13	30 de mayo de 2017	33	11 de diciembre de 2018
14	27 de junio de 2017	34	8 de enero de 2019
15	25 de julio de 2017	35	5 de febrero de 2019
16	22 de agosto de 2017	36	5 de marzo de 2019
17	19 de septiembre de 2017	37	2 de abril de 2019
18	17 de octubre de	38	30 de abril de 2019

	2017		
19	14 de noviembre de 2017	39	28 de mayo de 2019
20	12 de diciembre de 2017		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, considerándose este último la Fecha de Pago de los Intereses para los efectos del presente Suplemento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, y en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses de que se trate (el "Periodo de Intereses").

Los Certificados Bursátiles Bancarios dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el pago no sea cubierto en su totalidad, o en la Fecha de Vencimiento, no se realice la amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios, Indeval no será responsable, ni estará obligado a entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el Primer Periodo de Intereses

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 5.30% (cinco punto treinta) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles Bancarios se amortizarán por la Emisora en un solo pago, mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de mayo de 2019 o si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente, contra entrega del Título o de la constancia emitida por Indeval, expedida para tal efecto.

Amortización Anticipada

La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del trigésimo tercer Periodo de Intereses (incluyéndolo), de acuerdo con el Calendario de Pago de Intereses mostrado el presente documento, es decir, a partir del 11 de diciembre de 2018, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER).

La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y el monto total por el cual se realizará la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, proporcionando bajo los mismos términos, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval y a la CNBV, por los medios que estas últimas determinen.

En caso de que, una vez realizada la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Emisora incumpla con en el pago de la amortización anticipada de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la totalidad del principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos

porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de la emisión se pagarán mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del Título correspondiente o de las constancias que tales efectos expida Indeval respectivamente.

Depositario

El Título correspondiente se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval), lo anterior de conformidad con la LMV.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios adicionales (los "CEBURES Adicionales") a los Certificados Bursátiles Bancarios originalmente documentados por el Título (los "CEBURES Originales"). Los CEBURES Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los CEBURES Originales y se encontrarán incluidos en la definición de Certificados Bursátiles Bancarios o CEBURES (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CEBURES Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, La Fecha de Pago de Intereses, la tasa de interés y valor nominal de los CEBURES Originales).

En virtud de la adquisición de CEBURES Originales y/o de CEBURES Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita CEBURES Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CEBURES Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CEBURES Originales ni de los CEBURES Adicionales emitidos previamente, ni tampoco se requerirá llevar a cabo una Asamblea de Tenedores de los CEBURES Originales para aprobar la emisión de CEBURES Adicionales. La emisión de CEBURES Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- i La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente CEBURES Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CEBURES Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CEBURES Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles bancarios en circulación o por cualquier otra causa derivada de la emisión de CEBURES Adicionales, y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título.
- ii El monto máximo de CEBURES Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los CEBURES Originales), no podrá exceder el monto autorizado del Programa que asciende a \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- iii En la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título que representa los CEBURES Originales (depositados en el Indeval) y, en su caso, cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, por un nuevo título que ampare la totalidad de los CEBURES en circulación, incluyendo los CEBURES Originales más los CEBURES Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CEBURES Adicionales, es decir (i) el monto de la emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CEBURES Originales más el monto emitido conforme a los CEBURES Adicionales; (ii) el número total de certificados bursátiles bancarios amparados por el Título que será igual al número de CEBURES Originales más el número de CEBURES Adicionales; (iii) la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, indicando, adicionalmente, la fecha de emisión de los CEBURES Originales y de cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CEBURES, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los CEBURES Originales, en

virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CEBURES Originales.

- iv La fecha de emisión de los CEBURES Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses, los CEBURES Adicionales tendrán el derecho a recibir la totalidad de los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses vigente, sin perjuicio de que los CEBURES en circulación, sigan generando los intereses correspondientes, y el precio de colocación los CEBURES Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.
- v Ni la emisión de los CEBURES Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CEBURES Originales derivado de la misma constituirá novación.
- vi La Emisora podrá realizar diversas emisiones de CEBURES Adicionales sobre la emisión de CEBURES Originales.
- vii La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de CEBURES Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los CEBURES ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El precio de colocación de los CEBURES Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

Régimen Fiscal

La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios. Los impuestos aplicables a los rendimientos que, en su caso, paguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se encuentra sujeta a: (i) personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles Bancarios, se fundamenta en los artículos 55, 133 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; (ii) personas y entidades exentas residentes en México: dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) la Federación, los Estados, la Ciudad de México, o los Municipios, etc.; (iii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero: se estará a lo establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tendedores.

Obligaciones de Dar

La Emisora se obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) se convienen en el Título y presente Suplemento, así como cualesquier otras cantidades y gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles Bancarios y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y abogados).

Obligaciones de Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, a:

- i Estados Financieros. Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico.
- ii Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la LMV y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única.

Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisión incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título, así como la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias.

- iii Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - a) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso (ii) (Fusiones y Escisiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante, y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
 - b) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
 - c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado al Representante Común por escrito por esta última.
- iv Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. Para efectos de lo establecido en el inciso inmediato anterior por "bienes necesarios" se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
- v Prelación de Pagos (Pari Passu). Las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles deberán constituir obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y tendrán la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
- vi Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del Título, la Emisora se obligó a:

- i Giro de Negocios. No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
- Fusiones y Escisiones. La Emisora no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora y (iv) que la Emisora entregue al Representante Común una certificación por escrito emitida por un representante legal, en donde señale que las condiciones establecidas en esta sección se han cumplido.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- i Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
- ii Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del Título distinta a las indiciadas en los demás incisos de la presente sección "Causas de Vencimiento Anticipado", en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) sub incisos (b) y (c), y (iv), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.
- iii Insolvencia; Disolución. Si la Emisora fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- iv Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- v Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) confirmado por escrito por la propia Emisora.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (iii) anterior (Insolvencia) y si se declarara la invalidez de los Certificados Bursátiles mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles Bancarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (i) (Falta de Pago Oportuno de Intereses) anterior y haya transcurrido el plazo de remediación aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue por escrito una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles

Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título , para que resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores (con excepción de los incisos (i) y (iii)) (y hayan transcurrido, en su caso, los plazos de remediación aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue(n) por escrito, dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, para que resuelva en lo conducente.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. deje de tener, directa o indirectamente, el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Emisora.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará a la CNBV y BMV, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que la BMV determine). Asimismo, el Representante Común deberá informar de manera inmediata al Indeval por escrito, por los medios que éste determine, que los Certificados Bursátiles Bancarios han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, una copia del documento, en el que se haya notificado o, en su caso, adoptado dicha resolución.

Representante Común

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los CEBURES (los "Tenedores"), en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), quien aceptó la designación y se obliga a su fiel desempeño.

Limitantes

La Emisora no tiene limitantes a los que se encontrará sujeta durante la vigencia de la emisión.

Autorización de la Emisión

Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la Segunda Emisión de Certificados Bursátiles Bancarios al amparo del Programa autorizada por la CNBV.

Identificación de la fuente de recursos

La fuente de los recurso necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los CEBURES, serán el pago de las operaciones de crédito, así como los vencimientos de las inversiones que la Emisora tiene, con estos recursos se hará la reserva para hacer frente al pago de los intereses correspondientes y en la fecha de vencimiento el pago total de los CEBURES.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva.

II DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios a que se refiere éste Suplemento, mismos que ascienden a la cantidad de \$1,477'940,048.31 (Un mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos cuarenta mil cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.) que serán destinados por Multiva para mantener el perfil general de liquidez del balance de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su objeto social.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión, representan los gastos y comisiones pagados por Multiva en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Bancarios, Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

III FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (DOS) días hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante ese Período de Intereses y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual de los CEBURES (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.20 (uno punto veinte) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días (o la que sustituya a ésta) (la "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días en el día hábil más próximo a dicha fecha por dicho Banco.

En caso de que la TIIE a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará aquella tasa que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right) \frac{NDE}{PL} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (expresada en porcentaje).

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia, en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada periodo de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los CEBURES se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según correspondan, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Período de Intereses respecto de los CEBURES, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE\right)$$

En donde:

I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los CEBURES en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURES durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Calendario de Pagos de los Intereses" de este Suplemento o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el día hábil inmediato siguiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV, al Indeval por escrito, así como, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (la "BMV") a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV ("SEDI" o "EMISNET") o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente el importe de los intereses a pagar en moneda nacional. De igual manera informará con la misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, por los medios que estas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los CEBURES aplicable al siguiente Periodo de Intereses, cuando así corresponda.

En términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el Título que ampara el monto total de la emisión no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto. La amortización de los Certificados Bursátiles se efectuará contra la entrega del propio título de crédito.

IV PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente emisión contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva como Intermediarios Colocadores (los "Intermediarios Colocadores"), quienes ofrecerán los Certificados Bursátiles Bancarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo, según el contrato de colocación respectivo. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores celebrarán contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Los Certificados Bursátiles Bancarios serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Bancarios también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Los Intermediarios Colocadores deberán de tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Bancarios se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, y al perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela:

No obstante lo anterior, en virtud de tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de la Construcción del libro en igualdad de condiciones que los demás inversionistas, siempre y cuando su régimen legal o de inversión lo permita.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, la Emisora podrá, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

La asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se hará a través del mecanismo de construcción del libro, el cual cumplirá con las siguientes características:

- a) El Aviso de Oferta Pública de la presente emisión de Certificados Bursátiles Bancarios se publicará a más tardar en la fecha de construcción del libro, antes de la apertura del mercado. En el día de la construcción del libro, el horario para la recepción de órdenes será a partir de las 10:00 a.m. El día hábil anterior a la Fecha de Emisión, se publicará el Aviso de Colocación con Fines Informativos que contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios a través del Sistema EMISNET de la BMV: www.bmv.com.mx
- b) Los Certificados Bursátiles Bancarios se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante el criterio de asignación discrecional a tasa única. Los Intermediarios Colocadores concentrarán las órdenes que se reciban durante el proceso de la construcción del libro. Para la construcción del libro no se definirá una tasa sugerida que deberán tomar en cuenta los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas sean consideradas para la asignación final de los títulos representativos de la presente emisión.
- c) Cada orden de compra deberá componerse de: Sobretasa y el monto en pesos a valor nominal y/o porcentaje del monto solicitado. Las órdenes de compra serán de carácter irrevocable una vez terminado el proceso de construcción de libro.
- d) Para la asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios, no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, o algún mecanismo de prorrateo en la asignación. La asignación de los Certificados Bursátiles Bancarios se llevará a cabo a discreción de la Emisora y los Intermediarios Colocadores, para lo cual se tomarán en cuenta criterios como los siguientes: diversificación, búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles Bancarios, entre otros. Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva como Intermediarios Colocadores, estarán encargados de concentrar las posturas.

- e) Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad asignación discrecional por parte de la Emisora y de los Intermediarios Colocadores.
- f) Tanto la Emisora como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles Bancarios y la consecuente Construcción del libro.
- g) Los Intermediarios Colocadores manifiestan que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- h) Los Intermediarios Colocadores recibirían órdenes a partir de las 10:00 a.m. para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente suplemento y el libro se cerrará una vez que los Intermediarios Colocadores así lo determinen, en el entendido de que el libro deberá cerrarse a las 12:00 horas del día estipulado para el cierre del libro.

La emisión, la operación de registro de los Certificados Bursátiles Bancarios, así como la liquidación en la BMV se realizará el 31 de mayo de 2016. El Intermediario Colocador responsable de la operación de registro en Bolsa será Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, y asimismo llevará a cabo las funciones que establece el artículo 15 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" Los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con la Emisora y le prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios).

Asimismo y por su parte Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva considera que aunque es una entidad afiliada de la Emisora, no existe conflicto de interés alguno respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva como Intermediarios Colocadores distribuyeron el 42.95% y el 57.05%, respectivamente, del número total de Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente emisión.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Grupo Financiero BBVA Bancomer, colocó el 3.82% de esta Emisión entre sus partes relacionadas, y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva colocó el 3.18% de esta Emisión entre sus partes relacionadas.

La Emisora y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración suscribieron parte de los Certificados Bursátiles Bancarios objeto de la presente emisión. La Emisora no colocó entre personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores).

V GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

La Emisora emitió un total de \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto del cual se deducen los gastos relacionados con la Emisión que ascienden a \$22'059,951.69 (veintiún millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cuatro Pesos 69/100 M.N.), lo que resulta en que la Emisora obtuvo recursos netos por \$1,477'940,048.31 (Un mil cuatrocientos setenta y siete millones novecientos cuarenta mil cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, excepto por los gastos de Estudio CNBV e Inscripción en el RNV de la CNBV, mismos que no generan IVA):

Descripción del gasto	Importe del Gasto
Cuota por Estudio y Trámite ante CNBV	\$20,234.00 (Veinte mil doscientos treinta y cuatro Pesos 00/100
	M.N.)
Inscripción en el RNV	\$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Listado en BMV	\$723,314.14 (Setecientos veintitrés mil trescientos catorce Pesos
	14/100 M.N.)
Comisión pagada a Casa de Bolsa BBVA	\$9'867,853.36 (Nueve millones ochocientos sesenta y siete mil
Bancomer, S.A. de C.V, Grupo Financiero	ochocientos cincuenta y tres Pesos 36/100 M.N.)
BBVA Bancomer, por concepto de	
Intermediación y Colocación	
Comisión pagada a Casa de Bolsa Multiva,	\$9'272,146.64 (Nueve millones doscientos setenta y dos mil
S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva,	ciento cuarenta y seis Pesos 64/100 M.N.)
por concepto de Intermediación y	
Colocación	
Calificadora Fitch Ratings	\$214,600.00 (Doscientos catorce mil seiscientos Pesos 00/100
	M.N.)
Calificadora Standard & Poor's	\$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil Pesos 00/100 M.N.)
Asesores Legales	\$470,912.90 (Cuatrocientos setenta mil novecientos doce Pesos
	90/100 M.N.)
Representante Común	\$269,890.65 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa
	Pesos 65/100 M.N.)
Total Gastos de la Emisión	\$22'059,951.69 (Veintidós millones cincuenta y nueve mil
	novecientos cincuenta y un Pesos 69/100 M.N.)

VI ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA COLOCACIÓN

Las cantidades que se muestran a continuación son un estimado a la fecha del presente Suplemento y presumen la colocación total de la Emisión a que se refiere este Suplemento.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva Estructura de Capital al 31 de marzo de 2016 (Cifras en miles de pesos)

CONCEPTOS	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Depósitos de exigibilidad inmediata	9,054.00	9,054.00
Depósitos a plazo	36,506.00	36,506.00
Títulos de crédito emitidos	753.00	2,253.00
Cuenta Global de Captación sin movimientos	3.00	3.00
Préstamos interbancarios y de otros organismos	12,414.00	12,414.00
Acreedores por reporto	1,308.00	1,308.00
Otras cuentas por pagar	1,690.00	1,690.00
Obligaciones subordinadas en circulación	1,003.00	1,003.00
Créditos diferidos y cobros anticipados	10.00	10.00
Pasivo	62,741.00	64,241.00
Capital Contable	4,753.00	4,753.00
Suma Pasivo y Capital	67,494.00	68,994.00

VII FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Se designa como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios (los "Tenedores"), en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), quien aceptó la designación y se obliga a su fiel desempeño.

En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios, para el pago de las cantidades adeudadas por la Emisora. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"). Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios (las "Asamblea de Tenedores") (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Suscribir los Certificados Bursátiles Bancarios;
- Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, según fue autorizado por la CNBV;
- c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- d) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (siempre que esta se requiera), los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f) Calcular y/o publicar, según corresponda, el según día hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal;
- g) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos últimos de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al Título;
- h) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- Deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de la obligaciones establecidas a su cargo en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles);
- Tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior. Al respecto, la Emisora estará obligada a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Una vez por cada año calendario, o antes si lo considera conveniente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva;

- k) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el inciso inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Suplemento, deberá solicitar inmediatamente, a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;
- 1) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en los incisos (i), (j) y (k) anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo del Emisor o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados;
- m) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- n) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título de la presente Emisión, la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios y se consideraran como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Bancarios sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea de Tenedores designe a su sustituto.

VIII ASAMBLEA DE TENEDORES

La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Bancarios representará el conjunto de estos y sus decisiones serán tomadas en los términos del Título que documenta la Emisión, la LMV y en lo no previsto y/o conducente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás legislación aplicable, y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto de la Emisora que, en términos del Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

- La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten la propiedad de un 10% (DIEZ POR CIENTO) o más de los CEBURES en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la asamblea deberán de tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en un diario de circulación nacional, con 10 (DIEZ) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el Orden del Día, salvo que esté representado el 100% (CIEN POR CIENTO) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación.
- c) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Bancarios, de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea los Tenedores aquellos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que la Emisora haya adquirido. En tal supuesto, dichos Certificados Bursátiles no se consideraran para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previsto en el presente Suplemento.
- d) Las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio del Emisor.
- e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán de estar en ellas presentes o representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados, salvo por lo previsto en el inciso siguiente.
- f) En caso de que la Asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los CEBURES en ella presentes o representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados en dicha asamblea.
- g) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores presentes o representados, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común;
 - Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título; o
 - Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los CEBURES, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la

redacción del presente Suplemento, (ii) corregir cualquier disposición del presente Suplemento que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más CEBURES facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

- h) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo g) anterior, incisos (i) y (ii) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles Bancarios presentes, y en el caso de los asuntos mencionados en el inciso (iii) anterior se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los CEBURES en circulación y que las decisiones serán aprobadas por lo menos por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- i) Las asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derechos a tantos votos como les corresponda en virtud de los Certificados Bursátiles Bancarios que acrediten, computándose un voto por cada CEBURES en circulación. Una vez que se declare instalada la asamblea, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).
- j) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Bancarios con derecho a voto respecto del asunto de que se trate tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- k) De cada Asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por el Emisor al amparo de dichos Certificados Bursátiles, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Suplemento. Nada de lo contenido en el presente Suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IX NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA COLOCACIÓN

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Suplemento:

Emisor

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Multiva.

Lic. Carlos Soto Manzo.

Lic. Crispín Francisco Salazar Aldana.

C.P. Gustavo Adolfo Rosas Prado.

Intermediarios Colocadores

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de

C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Gonzalo Manuel Mañón Suárez.

Ángel Espinosa García.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero

Multiva

Fernando J. Lezama Shiraishi. Patricia Jimena Rivera León.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,

Monex Grupo Financiero

Elena Rodríguez Moreno.

Instituciones Calificadoras

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Jesús Sotomayor.

Arturo Sánchez..

Fitch México, S.A. de C.V.

Verónica Chau Rodríguez J. Ricardo Aguilar A.

Asesores Legales Independientes

White & Case, S.C.

Lic. Iker Arriola Peñalosa.

Ninguna de las personas a que se refiere este apartado tiene un interés económico directo o indirecto en la Emisión.

Relación con Inversionistas, a cargo de Francisco Alzuarte Díaz, en las oficinas de Banco Multiva ubicadas en Cerrada Tecamachalco No. 45, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Ciudad de México, teléfono (55) 5284-6200 ext. 56541, o vía correo electrónico a la dirección: francisco.alzuarte@multiva.com.mx.

X ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Para efectos de esta sección, se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

El 1 de abril de 2016 la Emisora publicó un evento relevante por medio del cual informa que en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Multiva, se designó al Lic. Javier Valadez Benítez como Presidente del Consejo de Administración de la Institución. También se informa de los cambios en la estructura organizacional en el primer nivel jerárquico inferior al Director General de la Institución: (i) Renuncia del Lic. Gabriel del Valle Martínez al cargo de Director General Adjunto de Tesorería y Mercados Globales; y (ii) Designación del Ing. Miguel Jorge Bouffier Soto como Director General Adjunto de Tecnologías de la Información.

Salvo por lo anterior, a la fecha del presente Suplemento, no existe información relevante que no haya sido revelada por la Emisora.

XI INFORMACIÓN FINANCIERA

a) Información financiera seleccionada.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV,

 b) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados consolidados y situación financiera de la Emisora.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV,

c) Informe de créditos relevantes.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

 d) Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados consolidados y situación financiera de la Emisora.

Este apartado se incorpora por referencia a los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y por los años terminados en esas fechas, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.

i) Resultados consolidados

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

ii) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.cnbv.gob.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

iii) Control Interno

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

e) Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Este apartado se incorpora por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, y a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre de 2016, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de

2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, <u>www.cnbv.gob.mx</u>; en la BMV, <u>www.bmv.com.mx</u>; y de la Emisora, <u>www.bancomultiva.com.mx</u>.

XII INFORMACIÓN ADICIONAL

(a) Historia y principales indicadores

Equipo Directivo

- Javier Valadez Benítez
 - o Presidente del Consejo de Administración
 - o Contador Público por la UNAM
 - o Director General de Grupo Financiero Multiva desde 1996
 - Director General de Casa de Bolsa Multiva desde 1999
 - Presidente del Consejo de Administración de Banco Multiva, Casa de Bolsa Multiva, Seguros Multiva y Fondos de Inversión Multiva.
- Carlos Soto Manzo
 - Director General de Banco Multiva
 - Licenciado en Administración por el ITAM
 - Director General de Banco Multiva desde 2007
 - Director General de Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión de 2001 a 2006
 - Miembro del Consejo de Administración de Banco Multiva y Fondos de Inversión Multiva
- Yuri Rodríguez Ballesteros
 - Director de Tesorería
 - o Licenciado en Economía por el ITAM
 - Tesorero de Banco Multiva desde 2015
 - Director de Derivados Financieros en Multiva de 2008 a 2015
 - Director de Fondos de Inversión Multiva de 2004 a 2008
 - Fue operador de la tesorería de SHF de 2002 a 2004 y directivo en Grupo Financiero Bancomer de 1990 a 2002.
- Francisco Alzuarte Díaz
 - Director de Presupuestos
 - Director de Planeación y Control de Gestión en Banco Multiva desde 2007
 - Posiciones directivas en Grupo Financiero BBVA Bancomer de 1989 a 2007

Historia

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. ("GF Multiva") tiene más de 40 años en el mercado financiero mexicano. A continuación se muestra una línea de tiempo que expone los eventos más relevantes desde la constitución de Casa de Bolsa Multivalores S.A. de C.V.:



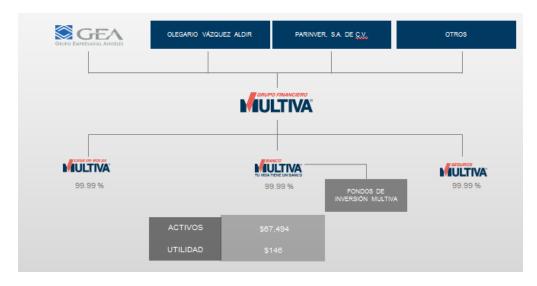
Sectores

GF Multiva forma parte del Grupo Empresarial Ángeles, S.A. de C.V., en el que está enfocado en el sector financiero:



Estructura Corporativa

Las empresas que forman parte de GF Multiva ofrecen una amplia gama de servicios financieros a entidades gubernamentales, empresas e individuos:



Principales Indicadores:

Grupo Financiero Multiva	a S.A. de C.V.		
Activos	74,203		
Cartera Neta	52,268		
Pasivo	69,097		
Captación	46,314		
Capital Contable	5,106		
Resultado Neto	158		
Razones Financieras			
ROAA	1.26%		
ROAE	17.93%		
IMOR	0.78%		
ICAP	N.A.		
Eficiencia	68.57%		
Empleados y Posicionamiento			
# Empleados	1,249		
# Presencia en Ciudades	13		

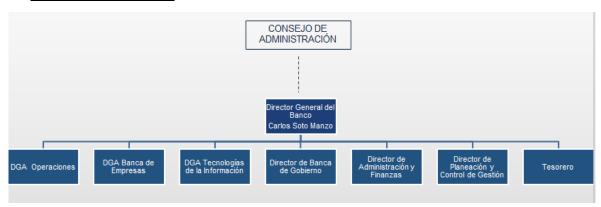
Banco Multiva S.A.			
Activos	67,494		
Cartera Neta	52,268		
Pasivo	62,741		
Captación	46,316		
Capital Contable	4,753		
Resultado Neto	146		
Razones Financieras			
ROAA	1.27%		
ROAE	18.93%		
IMOR	0.78%		
ICAP	15.43%		
Eficiencia	77.58%		
Empleados y Posicionamiento			
# Empleados	848		
# Sucursales	49		

(b) Multiva

Gobierno Corporativo

INSTITUCIONALES		INDEPENDIENTES		
PROPIETARIOS	SUPLENTES	PROPIETARIOS	SUPLENTES	
Javier Valadez Benítez	Carlos Ignacio Soto Manzo	Francisco Padilla Villarruel	José Francisco Hernández Álvarez	
Antonio Boullosa Madrazo	José Luis Alberdi González	Jesús Nuño de la Rosa y Coloma	Rafael Benítez Mollar	
Roberto Ahued Lomelí	Eduardo Antonio Ymay Seeman	Eduardo Berrondo Avalos	Carlos Álvarez Bermejillo	
Roberto Simón Sauma	Graciela Azuela Baez	Rodrigo Alonso Herrera Aspra	Kamal Abbud Neme	
Roberto Simon Sauma	Gradela Azuela Baez	Juan Pacheco del Río	Juan Carlos Estudillo Delgado	
COMISARIO	COMISARIO		Javier de la Paz Mena	
COMISARIO SUPLENTE		Santiago Padheco del Río		
SECRETARIO		Francisco Salazar Aldana		
PRINCIPALESCOMITÉS				
COMITÉD	COMITÉ DE AUDITORÍA		COMITÉ DE CRÉDITO MASIVO	
COMITÉ DE RIESGOS		COMITÉ DE PLANEACIÓN Y FINANZAS		
COMITÉ DE CRÉDITO INSTITUCIONAL		COMITÉ DE INVERSIONES		

Estructura Organizacional



Presencia Geográfica





Modelo de Atención



Cuentas de cheques para personas físicas y morales Multiva, Multiactiva,

Muttiva, Muttiactiva, Multiactiva Médicos, Multiactiva Premium, Multinómina, Cuenta Básica Multiva, Cuenta Básica de Nómina, Multiempresarial, Multiempresarial Activa, Cuenta Eje y Multiva Elite.

Inversione

Multinversión a Plazo, Multiva Integra, MultiCD y MultiCD Empresarial

Tarjeta de débito Visa Internacional Multiva cuenta con líneas de crédito de largo plazo con instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos:

Líneas autorizadas por un monto de 17,824 millones de pesos

Líneas dispuestas por un monto de 12,414 millones de pesos PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS

Negocios Multiva (TPVs) (6,178)

Fideicomisos

Pagos Multiva (servicios básicos, TV de paga, impues-tos, etc.)

Banca electrónica Multiva Touch Multiva Net

Transferencias electrónicas interbancarias

Centro de atención telefónica Negocios Multiva (TPVs)

Tarjetas Savella (408,463) Cajeros automáticos (743)

Servicios Multiva (transferencias, compra y venta de divisas, servicios a domicilio, etc.)

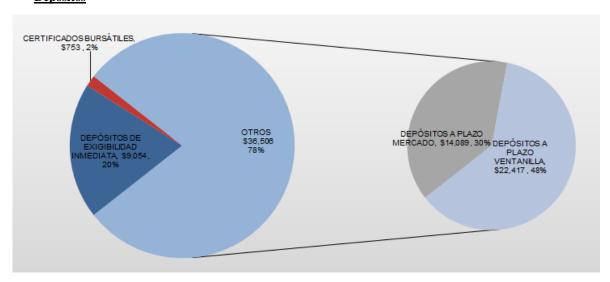
Fondos de Inversión Multiva

Banca móvil

Presencia Física 49 sucursales Oficinas

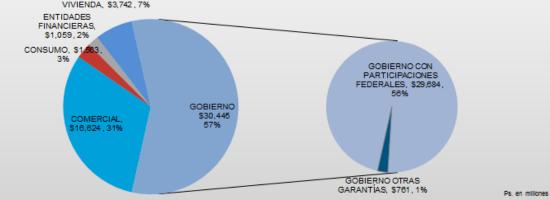
icinas 9 de Banca de Empresas 9 de Banca Agropecuaria 1 de Banca de Gobierno 12 de Banca Privada 1 de Infraestructura

Depósitos



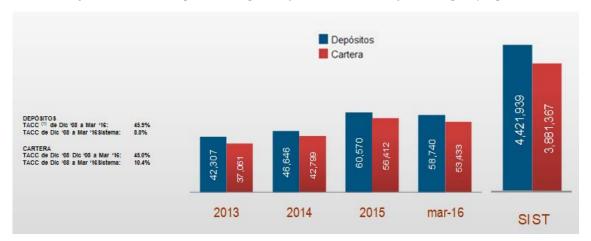
Composición de la Cartera de Crédito





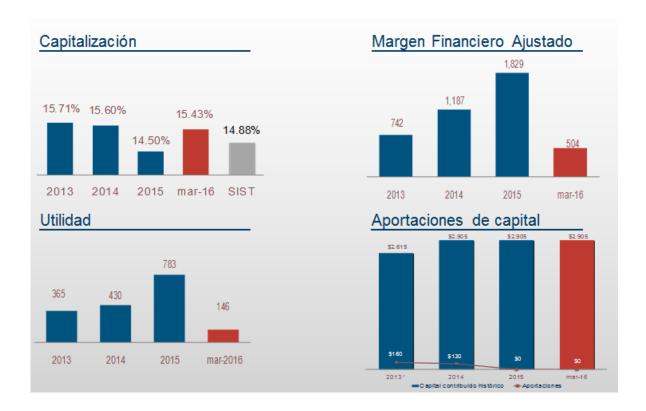
Evolución de depósitos y cartera

Multiva goza de niveles de capitalización que reflejan el adecuado manejo de su capital y liquidez:



Principales indicadores





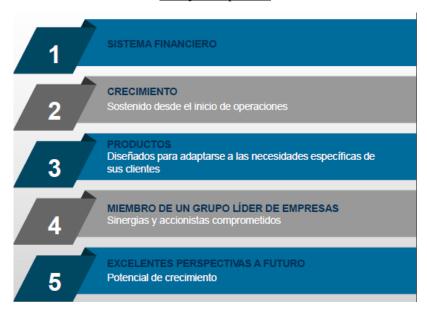
Ventajas Competitivas

Banco Multiva tiene gran potencial para continuar desarrollando sus operaciones de forma exitosa, principalmente debido a las siguientes ventajas competitivas:

- Estrategia y enfoque:
 - Otorgar crédito en sectores con bajo consumo de capital y con garantías adecuadas para minimizar reservas
 - o Dar solidez a la captación
 - o Inversión en tecnología
 - Consolidar esfuerzos de recuperación de créditos vencidos
 - o Estricto control del gasto de operación
- Infraestructura
 - Ampliar la red de cajeros automáticos
 - El estimado de sucursales para el cierre de 2016 es de 54
 - Desarrollo del módulo de banca privada en el sistema del Banco (capitales, mercado de dinero y fondos)
- Equipo Gerencial y Experimentado
 - o El equipo gerencial de Banco Multiva lleva en promedio 10 años en el grupo y más de 17 en el sistema financiero. El índice de rotación es muy bajo.
- Tecnología
 - o Fortalecimiento de oferta de productos y medios de acceso mediante el uso de nuevas tecnologías

o Actualización del "core" bancario.

Ventajas competitivas



Calificaciones

Banco Multiva cuenta actualmente con las siguientes calificaciones:

- "mxA" y mxA-2", de largo y corto plazo, respectivamente, emitidas por Standard & Poor's, S.A. de C.V.
- "A(mex)" y "F1(mex)" de largo y corto plazo respectivamente, emitidas por Fitch México, S.A. de C.V
- "HR A" y "HR2", de largo y corto plazo, respectivamente, emitidas por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

	STANDARD &POOR'S	FitchRatings	FR.
CORTO PLAZO	MxA-2	F1 (mex)	HR2
LARGO PLAZO	MxA	A (mex)	HRA
PERSPECTIVA	Estable	Estable	Estable
FECHA	Abril 2016	Мауо 2015	Febrero 2016
ÚLTIMA ACCIÓN	Ratificación	Alza	Alza



XIII

PERSONAS RESPONSABLES

LA EMISORA

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

> Lic. Carlos Soto Manzo Director General

Lic. Crispin Francisco Salazar Aldana

Director Invidico

C.P. Gustayo Adolfo Rosas Prado Director Administración y Finanzas

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Segunda emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, han realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Instrumentos materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, SA.B de C.V.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer

Gonzalo Manuel Mañón Suárez Apoderado Ángel Espinosa Gard Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Segunda emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Instrumentos materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, SA.B de C.V.

Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva

Fernando I Lezama Shiraishi Apoderado

Patricia Jimena Rivera León

Apoderado

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Segunda emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Lic. Iker Arriola Penalosa

Socio

White & Case, S.C.

La presente hoja de firmas forma parte integral del Suplemento de la Segunda emisión al amparo del Programa revolvente de Certificados Bursátiles Bancarios, Certificados de Depósito Bancario de Dinero a Plazo y Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento presentada por Banco Multiva, SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de los estados financieros consolidados de Banco Multiva, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Banco") y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2015 y 2014, y por los años terminados en esas fechas; así como, al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y por los años terminados en esas fechas, que se incluyen como anexos en el presente Suplemento Informativo relativo a la oferta pública de certificados bursátiles bancarios emitidos por el Banco (el "Suplemento"), así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Suplemento, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados del Banco y Subsidiaria al 31 de diciembre de 2015 y 2014 y por los años terminados en esas fechas, fueron dictaminados con fecha 25 de febrero de 2016 de conformidad con las normas internacionales de auditoría, y aquellos relativos al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y por los años terminados en esas fechas fueron dictaminados con fecha 16 de febrero de 2015, de conformidad con las normas internacionales de auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Suplemento Informativo y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados."

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Jurge Orendain Villacampa

Socio

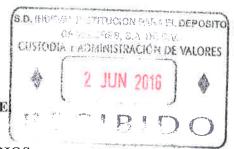
C.P.C. Vector Arturo Ramírez Calleja

Socio y Apoderado

A. Título

TÍTULO ÚNICO AL PORTADOR

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO MULTIVA



CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS (MULTIVA 16)

POR UN MONTO TOTAL DE \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

El presente título al portador (el "Título") lo emite BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (la "Emisora"), y ampara 15'000,000 (quince millones) de certificados bursátiles bancarios (los "Certificados Bursátiles Bancarios" o "CEBURES") con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

Los Certificados Bursátiles Bancarios de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción I del artículo 62 de la LMV (según dicho término se define más adelante). Los Certificados Bursátiles Bancarios quedaron inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 3070-4.18-2013-001, con base en el programa de colocación de certificados bursátiles bancarios por un monto de hasta \$10,000,000,000.000 M.N. (Diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/6364/2013 de fecha 27 de febrero de 2013 (el "Programa").

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Bancarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV").

El objeto social de la Emisora es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el artículos 46 y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y en apego a las sanas prácticas y usos bancarios, financieros y mercantiles, exponiendo de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) a la vista; b) retirables en días preestablecidos; c) de ahorro; y d) a plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente:
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;

- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicios de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación jurídica o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias:
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de proporcionar el uso de diversos medios de pago;.
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con excepción de lo señalado en el Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, la Emisora podrá llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;
- II. Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de Instituciones de Crédito o por la normatividad aplicable; y
- III. Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Esta es la segunda emisión de CEBURES realizada al amparo del Programa, siendo autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/105613/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, otorgando su inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3070-4.18-2013-001-02.

Vigencia del Programa. El Programa tendrá una duración de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del mismo por la CNBV.

Monto de la Emisión. \$1,500'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Número de CEBURES. 15'000,000 (quince millones).

Valor Nominal. \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada CEBUR.

Lugar de Emisión. Ciudad de México.

Fecha de Emisión. El 31 de mayo de 2016 (la "Fecha de Emisión").

Fecha de Vencimiento. El 28 de mayo de 2019 (la "Fecha de Vencimiento").

Plazo de la Emisión. 1,092 (un mil noventa y dos) días, equivalente a 39 (treinta y nueve) Periodos de Intereses (según dicho término se define más adelante).

Destino de los Recursos. El producto de la colocación de los CEBURES será utilizado para mantener y mejorar el perfil general de liquidez del balance de la Emisora y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y a su objeto social.

Garantía. Los Certificados Bursátiles Bancarios son quirografarios, es decir, no cuentan con garantía específica alguna, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), ni de cualquier otra entidad

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses. El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de la Emisión se pagarán por la Emisora, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, cuyas oficinas están ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o cualquier otro domicilio que Indeval dé a conocer en caso de que cambie la dirección de sus oficinas, contra la entrega del presente Título o de las constancias que para tales efectos expida Indeval, respectivamente.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo. A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Bancarios generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (DOS) días hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá durante ese Período de Intereses y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual de los CEBURES (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 1.20 (uno punto veinte) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días (o la que sustituya a ésta) (la "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco o, a falta de ello, la que se dé a conocer a través de dichos medios, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles anteriores a la misma, caso en el

aso en el

cual deberá tomarse como base la tasa comunicada a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días en el día hábil más próximo a dicha fecha por dicho Banco.

En caso de que la TIIE a plazo de hasta 28 (VEINTIOCHO) días dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará aquella tasa que dé a conocer el Banco de México como la tasa sustituta de la TIIE aplicable para el plazo más cercano al plazo citado.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right) \frac{NDE}{PL} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia (expresada en porcentaje).

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses la Tasa de Interés Bruto Anual determinada por el Representante Común para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El interés que devenguen los CEBURES se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de intereses a pagar, deberán de comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses respecto de los CEBURES, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE\right)$$

En donde:

I = Interés bruto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los CEBURES en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURES durante un Periodo de Intereses, se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en el apartado "Calendario de Pagos de los Intereses" de este Título o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el día hábil inmediato siguiente.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV y al Indeval por escrito, así mismo, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., (la "BMV") a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV ("SEDI" o "EMISNET"), o a través de cualesquiera otros medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente el importe de los intereses a pagar en moneda nacional. De igual manera informará con la

misma periodicidad a la CNBV y a la BMV, por los medios que estas determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual de los CEBURES aplicable al siguiente Periodo de Intereses, cuando así corresponda.

En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tales efectos. La amortización de los Certificados Bursátiles Bancarios se efectuará en la Fecha de Vencimiento contra la entrega del presente Título.

Calendario de Pago de los Intereses. Los intereses ordinarios que devenguen los CEBURES, se liquidarán en periodos de aproximadamente 28 (veintiocho) días conforme al siguiente calendario de pagos de los intereses y en las siguientes fechas (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"):

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	28 de junio de 2016	21	9 de enero de 2018
2	26 de julio de 2016	22	6 de febrero de 2018
3	23 de agosto de 2016	23	6 de marzo de 2018
4	20 de septiembre de 2016	24	3 de abril de 2018
5	18 de octubre de 2016	25	1 de mayo de 2018
6	15 de noviembre de 2016	26	29 de mayo de 2018
7	13 de diciembre de 2016	27	26 de junio de 2018
8	10 de enero de 2017	28	24 de julio de 2018
9	7 de febrero de 2017	29	21 de agosto de 2018
10	7 de marzo de 2017	30	18 de septiembre de 2018
11	4 de abril de 2017	31	16 de octubre de 201
12	2 de mayo de 2017	32	13 de noviembre de 2018
13	30 de mayo de 2017	33	11 de diciembre de 2018
14	27 de junio de 2017	34	8 de enero de 2019
15	25 de julio de 2017	35	5 de febrero de 2019
16	22 de agosto de 2017	36	5 de marzo de 2019
17	19 de septiembre de 2017	37	2 de abril de 2019
18	17 de octubre de 2017	38	30 de abril de 2019
19	14 de noviembre de 2017	39	28 de mayo de 2019
20	12 de diciembre de		

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el día hábil inmediato siguiente, considerándose este último la Fecha de Pago de los Intereses para los efectos del presente Título, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses de que se trate (el "Periodo de Intereses").

Los CEBURES dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que en algún Periodo de Intereses el pago no sea cubierto en su totalidad, o en la Fecha de Vencimiento, no se realice la amortización de los CEBURES, Indeval no será responsable, ni estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el Primer Periodo de Intereses. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 5.30% (cinco punto treinta por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago del principal de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal vencido de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común y en la misma moneda que el principal. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, al pago de cualquier gasto aplicable, posteriormente a cubrir intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

Amortización de Principal. Los CEBURES se amortizarán por la Emisora en un solo pago, mediante transferencia electrónica en la Fecha de Vencimiento, es decir el 28 de mayo de 2019 o si dicho día es inhábil, el día hábil inmediato siguiente, contra entrega del presente Título o de la constancia emitida por Indeval para tal efecto.

Amortización Anticipada. La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad (pero no una parte) de los Certificados Bursátiles Bancarios, en cualquier Fecha de Pago de Intereses a partir del trigésimo tercer Periodo Intereses (incluyéndolo) de acuerdo con el Calendario de Pago de Intereses mostrado en el presente documento, es decir, a partir del 11 de diciembre de 2018, a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el valor nominal de los Certificados Bursátiles Bancarios, o (b) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) Días Hábiles previos a la fecha que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la amortización anticipada, proporcionado por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER).

La amortización anticipada se llevará a cabo al precio determinado en los términos establecidos en el párrafo anterior, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Certificados Bursátiles Bancarios a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Bancarios conforme a lo descrito en el párrafo anterior, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que la BMV determine), con por lo menos 6 (seis) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago y el monto total por el cual se realizará la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Bancarios, proporcionando bajo los mismos términos, además dicha información por escrito y con la misma anticipación, a Indeval y a la CNBV, por los medios que estas últimas determinen.

En caso de que, una vez realizada la notificación mencionada en el párrafo anterior, la Emisora incumpla con en el pago de la amortización anticipada de los CEBURES, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la totalidad del principal insoluto de los CEBURES a la Tasa de Interés Bruto Anual, aplicable al Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra el incumplimiento, más 2 (DOS) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer de la Emisora frente y/o en beneficio de los Tenedores.

Obligaciones de Dar

La Emisora se obliga a pagar de forma oportuna las cantidades que en concepto de principal e intereses (ordinarios y, en su caso, moratorios) se convienen en el presente Título, así como cualesquier otras cantidades y gastos inherentes a la Emisión, mantenimiento y actualización de los Certificados Bursátiles Bancarios y, en su caso, cualesquier gastos de cobranza en que se tengan que incurrir, en caso de falta de pago oportuno por parte de la Emisora (incluyendo gastos y costas y honorarios razonables y abogados).

Obligaciones de Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del presente Título, a:

- (i) Estados Financieros. Simultáneamente a la presentación de la información trimestral o anual a la CNBV, a la BMV y al público inversionista en términos del Artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, enviar al Representante Común un ejemplar completo de dicha información por correo electrónico.
- (ii) Otros Reportes. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la LMV y las disposiciones aplicables, incluyendo proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en la Circular Única.
 - Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, referente a, o relacionada con la Emisión incluyendo, sin limitar, una certificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Título, así como la información financiera de la Emisora y sus Subsidiarias.
- (iii) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
- (A) Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el inciso (ii) (Fusiones y Escisiones) de la sección de "Obligaciones de No Hacer" más adelante, y (ii) en el caso que la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o

liquidar alguna Subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.

- (B) Mantener su contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (C) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades y las de sus Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de perderse o revocarse, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado al Representante Común por escrito por esta última.
- (iv) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias. Para efectos de lo establecido en el inciso inmediato anterior por "bienes necesarios" se entenderá únicamente aquellos cuya pérdida, deterioro o falta de mantenimiento afecte de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora, según sea determinado y confirmado por escrito al Representante Común por la propia Emisora.
- (v) Prelación de Pagos (Pari Passu). Las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios deberán constituir obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y tendrán la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley
- (vi) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Bancarios en el RNV y en el listado de valores de la BMV.

Obligaciones de no Hacer

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles Bancarios y hasta que los mismos sean pagados en su totalidad, en adición a las obligaciones que se deriven de cualquier otra sección del presente Título, la Emisora se obliga a:

- (i) Giro de Negocios. No cambiar el giro preponderante de su negocio y la de sus Subsidiarias consideradas en conjunto.
- (ii) Fusiones y Escisiones. La Emisora no podrá fusionarse en calidad de fusionada (o consolidarse de cualquier otra forma) o escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios, (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión, consolidación o escisión, y (iii) la fusión y escisión no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de la Emisora y (iv) que la Emisora entregue al Representante Común una

certificación por escrito emitida por un representante legal, en donde señale que las condiciones establecidas en esta sección se han cumplido.

Causas de Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, en cada Fecha de Pago de Intereses, de cualquier cantidad de intereses pagadera al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse con excepción del último Periodo de Intereses cuya fecha de pago corresponde a la Fecha de Vencimiento.
- (ii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente Título distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección "Causas de Vencimiento Anticipado", en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los incisos (i), (ii), (iii) sub incisos (b) y (c), y (iv), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida anteriormente, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la Emisora tuviere conocimiento del mismo o se le haya notificado por escrito dicho incumplimiento, lo que suceda primero.
- (iii) Insolvencia; Disolución. Si la Emisora fuere declarado en concurso mercantil o quiebra por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- (iv) Validez de los Certificados Bursátiles Bancarios. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles Bancarios.
- (v) Cambio de Control. Si ocurre un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) confirmado por escrito por la propia Emisora.

En caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (iii) anterior (insolvencia) y si se declarara la invalidez de los Certificados Bursátiles mediante sentencia judicial que no admita recurso alguno, los Certificados Bursátiles Bancarios se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (i) (Falta de Pago Oportuno de Intereses) anterior y haya transcurrido el plazo de remediación aplicable sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue por escrito una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor

alguno una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido el evento mencionado anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el presente Título, para que resuelva en lo conducente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en cualquiera de los incisos anteriores (con excepción de los incisos (i) y (iii)) (y hayan transcurrido, en su caso, los plazos de remediación aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado), todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles Bancarios se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Bancarios en circulación en ese momento entregue(n) por escrito, dentro los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Bancarios, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles Bancarios, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber notificación por parte de Tenedor o grupo de Tenedores una vez transcurridos los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores, para que resuelva en lo conducente.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. deje de tener, directa o indirectamente, el derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Emisora.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstos determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Una vez que los Certificados Bursátiles Bancarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá dar aviso por escrito a la CNBV, BMV e Indeval, a través de los medios que estas últimas determinen, incluyendo el EMISNET (o cualquier otro medio que determinen), con cuando menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente, en el que deberá indicarse la fecha y monto de la misma.

Representante Común. Se designa como Representante Común de los tenedores de los CEBURES (los "Tenedores"), en los términos de los artículos 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), quien aceptó la designación y se obliga a su fiel desempeño.

En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los CEBURES, para el pago de las cantidades adeudadas por la Emisora. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"). Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la asamblea de los Tenedores de los CEBURES (las "Asamblea de Tenedores") (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

(i) Suscribir los Certificados Bursátiles Bancarios;

- Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Bancarios, según fue autorizado por la CNBV;
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (iv) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (siempre que esta se requiera), los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (vi) Calcular y/o publicar, según corresponda, el según día hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Bancarios en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal;
- (vii) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos últimos de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Título;
- (viii) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- (ix) Deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora de la obligaciones establecidas a su cargo en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles Bancarios);
- (x) Tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Bancarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior. Al respecto, la Emisora estará obligado a entregar dicha información y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos que este solicite para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Una vez por cada año calendario, o antes si lo considera conveniente, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva;
- (xi) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados en el inciso inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que publique o haga del conocimiento del público a través de un evento relevante dicho incumplimiento. En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata;

- A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en los incisos (ix), (x) y (xii) (xi) anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, a cargo de la Emisora o en caso de incumplimiento de este último a tal obligación, con cargo a los Tenedores, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los párrafos que anteceden o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de la legislación aplicable. En el entendido además que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados
- (xiii) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y
- (xiv) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título de la presente Emisión, la LMV, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los CEBURES sean pagados en su totalidad. El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

El Representante Común solo podrá renunciar a su cargo por causas graves que calificará el juez de primera instancia que corresponda al domicilio social de la Emisora y, en este supuesto, el Representante Común seguirá desempeñándose en su cargo hasta que la Asamblea de Tenedores designe a su sustituto.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores de los CEBURES representará el conjunto de estos y sus decisiones serán tomadas en los términos del presente Título, la LMV y en lo no previsto y/o conducente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás legislación aplicable, y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aun de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto de la Emisora que, en términos del presente Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

- a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten la propiedad de un 10% (DIEZ POR CIENTO) o más de los CEBURES en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en sus peticiones los puntos que en la asamblea deberán de tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá de expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- b) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en un diario de circulación nacional, con 10 (DIEZ) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (CIEN POR CIENTO) de los CEBURES en circulación.
- c) Para concurrir a las asambleas, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el INDEVAL y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los CEBURES, de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada por dos testigos. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea los Tenedores aquellos títulos que no hayan sido puestos en circulación, ni los que la Emisora haya adquirido. En tal supuesto, dichos Certificados Bursátiles Bancarios no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las asambleas de Tenedores previsto en el presente Titulo.
- d) Las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social de la Emisora.
- e) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán de estar en ellas presentes o representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los CEBURES en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados, salvo por lo previsto en el inciso siguiente.
- f) En caso de que la Asamblea se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos de los señalados en el inciso (g) siguiente, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de los CEBURES en ella presentes o representados y sus decisiones

- serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes o representados en dicha asamblea.
- g) Se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los CEBURES en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos computables de los Tenedores presentes o representados, en los siguientes casos:
 - (i) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título; o
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los CEBURES, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del presente Título, (ii) corregir cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más CEBURES facultan a la Emisora y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este inciso.
- h) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el párrafo g) anterior, incisos (i) y (ii) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los CEBURES en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los CEBURES presentes, y en el caso de los asuntos mencionados en el inciso (iii) anterior, se requerirá que estén presentes o representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de los CEBURES en circulación y que las decisiones serán aprobadas por lo menos por la mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- i) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los CEBURES que acrediten, computándose un voto por cada CEBURES en circulación. Una vez que se declare instalada la asamblea, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en términos de la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).
- j) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los CEBURES con derecho a voto respecto del asunto de que se trate tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- k) De cada Asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Derechos que los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores. Los Certificados Bursátiles Bancarios confieren a los Tenedores el derecho al cobro de principal e intereses adeudados por la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles Bancarios, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente Título. Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Certificados Bursátiles Bancarios Adicionales. La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles bancarios adicionales (los "CEBURES Adicionales") a los CEBURES originalmente documentados por el presente Título (los "CEBURES Originales"). Los CEBURES Adicionales (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los CEBURES Originales y se encontrarán incluidos en la definición de Certificados Bursátiles Bancarios o CEBURES (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los CEBURES Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Pago de Intereses, la tasa de interés y valor nominal de los CEBURES Originales).

En virtud de la adquisición de CEBURES Originales y/o de CEBURES Adicionales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita CEBURES Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los CEBURES Adicionales no requerirá de la autorización de los Tenedores de los CEBURES Originales ni de los CEBURES Adicionales emitidos previamente, ni tampoco se requerirá llevar a cabo una Asamblea de Tenedores de los CEBURES Originales para aprobar la emisión de CEBURES Adicionales. La emisión de CEBURES Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- i. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente CEBURES Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los CEBURES Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los CEBURES Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de certificados bursátiles bancarios en circulación o por cualquier otra causa derivada de la emisión de CEBURES Adicionales, y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título.
- ii. El monto máximo de CEBURES Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los CEBURES Originales), no podrá exceder el monto autorizado del Programa que asciende a \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- iii. En la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título que representa los CEBURES Originales (depositado en el Indeval) y, en su caso, cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, por un nuevo Título que ampare la totalidad de los CEBURES en circulación, incluyendo los CEBURES Originales más los CEBURES Adicionales y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los CEBURES Adicionales, es decir (i) el nuevo monto de la Emisión, representado por la suma del monto emitido respecto de los CEBURES Originales más el monto emitido conforme a los CEBURES Adicionales; (ii) el número total de certificados bursátiles bancarios amparados por el Título que será igual al número de CEBURES Originales más el número de CEBURES Adicionales; (iii) la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales, indicando, adicionalmente, la Fecha de Emisión de los CEBURES Originales y de cualquier emisión previa de CEBURES Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los CEBURES Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los CEBURES Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los CEBURES Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los CEBURES Originales.

- iv. La fecha de emisión de los CEBURES Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título, en el entendido de que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses, los CEBURES Adicionales tendrán el derecho a recibir la totalidad de los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses vigente, sin perjuicio de que los CEBURES en circulación, sigan generando los intereses correspondientes, y el precio colocación de los CEBURES Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente.
- v. Ni la emisión de los CEBURES Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los CEBURES Originales derivado de la misma constituirá novación.
- vi. La Emisora podrá realizar diversas emisiones de CEBURES Adicionales sobre la emisión de CEBURES Originales.
- vii. La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de CEBURES Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los CEBURES ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El precio de colocación de los CEBURES Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes a la fecha de su colocación.

Régimen Fiscal. La presente sección contiene una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles Bancarios. Los impuestos aplicables a los rendimientos que, en su caso, paguen los Certificados Bursátiles Bancarios, se encuentra sujeta a: (i) personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles Bancarios, se fundamenta en los artículos 55, 133 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; (ii) personas y entidades exentas residentes en México: dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) la Federación, los Estados, la Ciudad de México, o los Municipios, etc.; (iii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero: se estará a lo establecido en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, DE LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de los Certificados Bursátiles Bancarios antes de realizar cualquier inversión en los mismos. El Representante Común no ha revisado ni asume responsabilidad alguna por la aplicabilidad o inaplicabilidad del régimen fiscal aquí previsto.

Depositario. El presente título se mantendrá en depósito en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval), lo anterior de conformidad con la LMV.

Posibles Adquirentes. Personas físicas o morales nacionales o extranjeras cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Domicilio de la Emisora. Cerrada Tecamachalco No. 45, Col, Reforma Social, C.P. 11650, Ciudad de México (el "Domicilio de la Emisora").

Legislación Aplicable y Jurisdicción. Los CEBURES se regirán e interpretarán de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo conducente, así como cualesquier otras leyes de los Estados Unidos Mexicanos aplicables. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los CEBURES, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los CEBURES y/o cualquier Asamblea de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco.]

LA EMISORA

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

Gustavo Adolfo Rosas Prado

Crispin Francisco Salazar Aldana Apoderado

La presente hoja de firma, forma parte integral del título correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios identificados con la clave de pizarra MULTIVA 16.

REPRESENTANTE COMUN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

> Lic. Elena Rodríguez Moreno Apoderado

La presente hoja de firma, forma parte integral del título correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios identificados con la clave de pizarra MULTIVA 16.

B. Opinión Legal

26 de mayo de 2016 White & Case, s c

White & Case, s.c Abogados Torre del Bosque – PH Blvd. Manuel Ávila Camacho #24 Col. Lomas de Chapultepec 11000 México, D.F., México T +52 55 5540 9600

whitecase.com

Comisión Nacional Bancaria y de Valores Vicepresidencia de Supervisión Bursátil Dirección General de Emisoras Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7 Col. Guadalupe Inn 01020 México, D.F.

Estimados señores:

Hago referencia a la segunda emisión (la "Emisión") de certificados bursátiles bancarios (los "Certificados Bursátiles") por un monto de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que pretende realizar Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (el "Emisor" o "Multiva") al amparo del programa de colocación de Certificados Bursátiles a cargo del Emisor hasta por un monto de \$10,000'000,000.00 (Diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión con carácter revolvente (el "Programa").

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren específicamente definidos en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Suplemento de la Emisión.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado exclusivamente los siguientes documentos:

- a. La escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867 con fecha 18 de septiembre de 2008; en la cual consta la constitución del Emisor;
- b. Copia certificada de la escritura pública número 53,213, de fecha 31 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsa de los estatutos del Emisor;

26 de mayo de 2016

- Copias certificadas de las escrituras públicas número 53,573, 54,602, 55,763 y 56,610, de fechas 30 de noviembre de 2011, 7 de marzo de 2012, 4 de julio de 2012 y 25 de septiembre de 2012, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México cuyo primeros testimonios quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355,867, en las cuales constan aumentos al capital social del Emisor y las correspondientes modificaciones a sus estatutos sociales (los estatutos compulsados en la escritura descrita en el inciso b anterior, según han sido modificados conforme a dichas escrituras, los "Estatutos");
- d. La escritura pública 49,778, de fecha 9 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867 con fecha 20 de noviembre de 2011; en la cual constan los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, entre otros, otorgados por el Emisor en favor de Crispín Francisco Salazar Aldana;
- e. La escritura pública 26,124, de fecha 8 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 122 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 355867 con fecha 18 de septiembre de 2008; en la cual constan los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, entre otros, otorgados por el Emisor en favor de Gustavo Adolfo Rosas Prado (conjuntamente con Crispín Francisco Salazar Aldana, los "Apoderados del Emisor");
- f. El segundo testimonio de la escritura pública 81,988, de fecha 19 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la Ciudad de México; en la cual constan los poderes generales para actos de administración, otorgados por el Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en favor de Ángel Espinosa García;
- La escritura pública 87,099, de fecha 29 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría pública número 137 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 4498* con fecha 20 de septiembre de 2006; en la cual constan los poderes generales para actos de administración, otorgados por el Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en favor de Gonzalo Manuel Mañón Suarez;
- h. La escritura pública 60,142, de fecha 8 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 5336* con fecha 21 de agosto de 2013; en la cual constan los poderes generales para actos de

26 de mayo de 2016

administración, otorgados por el Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva en favor de Fernando José Lezema Shiraishi y Patricia Jimena Rivera León;

- i. La escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la notaría pública número 45 del Estado de México en la cual constan los poderes otorgados por el representante común, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, a Elena Rodríguez Moreno (el "Apoderado del Representante Común");
- Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración del Emisor tomadas en sesión ordinaria, de fecha 27 de abril de 2016, mediante las cuales se aprueba, entre otros temas, la realización de la segunda emisión de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa (las "Resoluciones del Consejo");
- k. La solicitud de autorización presentada a la CNBV, de fecha 14 de abril de 2016 (la "Solicitud"), así como la información legal presentada con la misma;
- I. El proyecto de título que documentará los Certificados Bursátiles (el "Título") adjunto a la Solicitud; y
- m. El oficio 153/6364/2013, de fecha 27 de febrero de 2013, emitido por la CNBV, mediante el cual se otorgó la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que se emitieron al amparo del Programa (la "Autorización del Programa").

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha.
- II. Que a la fecha de la presente, los Estatutos de Multiva no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- III. Que a la fecha de la presente, las Resoluciones del Consejo no han sido revocadas o modificadas en forma alguna;
- IV. Que a la fecha de la presente y en la fecha en que se suscriba el Título, los poderes otorgados a los Apoderados del Emisor y a la Apoderada del Representante Común no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;

26 de mayo de 2016

- V. Que a la fecha de la presente y en la fecha en que se emitan los Certificados Bursátiles, la Autorización del Programa no será revocada o limitada en forma alguna;
- VI. Que el Título será suscrito por dos de los Apoderados del Emisor y por la Apoderada del Representante Común sustancialmente en los términos del proyecto adjunto a la Solicitud y que el Título será depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; y
- VII. Que (i) a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles el Emisor será solvente y no se encontrará en concurso mercantil, quiebra, o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y (ii) la emisión de los Certificados Bursátiles no encuadra en alguno de los supuesto del artículo 114 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Nuestra opinión se basa en el conocimiento de asuntos específicos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que esté involucrado Multiva. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a esa CNBV que a nuestro leal saber y entender:

- 1. Multiva se encuentra debidamente constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, de acuerdo a sus Estatutos, está autorizado para emitir los Certificados Bursátiles y llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- 2. A esta fecha cualesquiera dos de los Apoderados del Emisor mancomunadamente tienen facultades y está autorizados para suscribir el Título;
- 3. A esta fecha la Apoderada del Representante Común tiene facultades y están autorizados para suscribir el Título;
- 4. Las Resoluciones del Consejo han sido válidamente adoptadas; y
- 5. Asumiendo que se obtengan todas las autorizaciones gubernamentales, administrativas y demás necesarias (incluyendo, sin limitar, la autorización correspondiente de la CNBV); entonces los Certificados Bursátiles habrán cumplido con los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y serán emitidos válidamente por el Emisor y las obligaciones consignadas en los mismos serán exigibles en contra del Emisor por cualquier persona con título válido sobre los Certificados Bursátiles.

26 de mayo de 2016

Nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se limita a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento relacionado con los Certificados Bursátiles que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en México;
- **B.** Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- C. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa que otorguen facultades discrecionales a los tenedores de los Certificados Bursátiles o al Representante Común no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con la legislación aplicable o los hechos que sean relevantes para o estén relacionadas con el ejercicio de dichas facultades o el cumplimiento de las mismas por las otras partes, ni omitir la presentación de cualquier prueba o evidencia suficiente en relación con cualquier determinación u hecho relacionado con el ejercicio de dichas facultades discrecionales;
- D. El cumplimiento de las obligaciones de Multiva bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o afectado por prelaciones legales o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales federales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por las partes de los Contratos a las personas cubiertas por dichas leyes; y (iii) concurso, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general; y
- E. La presente opinión se basa exclusivamente en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios de Multiva, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta integramente a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios.

Esta opinión es emitida en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 13, fracción I, párrafos primero y segundo y 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones. Esta opinión deja sin efectos cualquier otra opinión que hayamos emitido anteriormente en relación con los Certificados Bursátiles.

26 de mayo de 2016

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Iker Ignacio Arriola Peñalosa

Socio

White & Case, S.C.

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

C.	Calificación otorgada a la Emisión por Standard & Poor's, S.A. de C.V.



Javier Barros Sierra 540 Torre 2 Piso PHII Santa Fe 01219 México, D.F. 52-55-5081-4400 52-55-5081-4401 www.standardandpoors.com

Ciudad de México, 20 de Mayo de 2016

Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva Cda. Tecamachalco #45 Piso 1
Col. Reforma Social
C.P. 11650
Ciudad de México
Atención: Francisco Alzuarte
Tel. 58246200

Re: Certificados Bursátiles Bancarios de largo plazo por hasta MXN1, 500 millones con clave de pizarra propuesta MULTIVA 16, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor.

Estimado Sr. Alzuarte:

En respuesta a su solicitud para obtener una calificación sobre el instrumento propuesto indicado arriba, Standard & Poor's S.A. de C.V. ("Standard & Poor's") le informa que asignó su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal– de "mxA".

Instrumentos calificados:

	Monto del	Fecha de	
Programa/	Principal	Vencimiento	
<u>Instrumento</u>	Calificado	Legal Final	Calificación
Certificados Bursátiles Bancarios	Hasta MXN1,500 millones	Hasta 1,092 días	mxA

La deuda calificada 'mxA', es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.

Esta carta constituye la autorización de Standard & Poor's para que disemine la calificación aquí indicada a las partes interesadas, conforme a las leyes y normativa aplicable. Por favor, vea el fundamento anexo que respalda la calificación o calificaciones. Cualquier publicación en cualquier sitio web hecha por usted o sus representantes deberá incluir el análisis completo de la calificación, incluyendo cualesquiera actualizaciones, siempre que apliquen.

Para mantener la calificación o calificaciones, Standard & Poor's debe recibir toda la información de acuerdo con lo indicado en los Términos y Condiciones aplicables. Usted entiende y acepta que Standard & Poor's se basa en usted y sus representantes y asesores por lo que respecta a la exactitud, oportunidad y exhaustividad de la información que se entregue en relación con la calificación y con el flujo continuo de información relevante, como parte del proceso de vigilancia. Por favor, sírvase enviar toda la información vía electrónica a: jesus.sotomayor@spgobal.com



Para la información que no esté disponible en formato electrónico por favor enviar copias en papel a: Standard & Poor's S.A. de C.V., Javier Barros Sierra 540, Torre 2 PH II, Col. Santa Fe, 01219 Mexico, D.F., Atención: Jesús Sotomayor.

Standard & Poor's no lleva a cabo auditoría alguna y no asume ninguna obligación de realizar "due diligences" o verificación independiente de cualquier información que reciba. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standard & Poor's.

La calificación o calificaciones están sujetas a los Términos y Condiciones que acompañan a la Carta Contrato aplicable a las mismas. Los Términos y Condiciones mencionados se consideran incorporados por referencia a la presente.

Standard & Poor's le agradece la oportunidad de proveerle nuestra opinión de calificación. Para más información, por favor visite nuestro sitio Web en www.standardandpoors.com.mx. En caso de tener preguntas, por favor no dude en contactarnos. Gracias por elegir Standard & Poor's.

Atentamente,

Standard & Poor's S.A. de C.V.

Contactos analíticos Nombre: Jesús Sotomayor Teléfono #: +52 (55) 5081-4486

Correo electrónico: jesus.sotomayor@spglobal.com

Nombre: Arturo Sanchez

Teléfono #: +52 (55) 5081-4468

Correo electrónico: arturo.sanchez@spglobal.com





Fecha: 20 de mayo de 2016

Fundamento de la Calificación

Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva

Contactos analíticos:

Jesús Sotomayor, Ciudad de México 52 (55) 5081-4486; <u>jesus.sotomayor@spglobal.com</u> Alfredo Calvo, Ciudad de México 52 (55) 5081-4436; <u>alfredo.calvo@spglobal.com</u>

Acción:

Asignación de Calificación

Instrumento:

Certificados Bursátiles de Largo Plazo

Calificación:

Escala Nacional (CaVal)

Largo Plazo

mxA

Fundamento

Standard & Poor's asignó su calificación de deuda de largo plazo en escala nacional –CaVal– de 'mxA' a la emisión de largo plazo de certificados bursátiles bancarios de Banco Multiva S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva (Banco Multiva; mxA/Estable/mxA-2) por un monto de hasta \$1,500 millones de pesos mexicanos (MXN).

La emisión es a tasa variable y tiene un plazo de hasta 1,092 días —aproximadamente tres años— (con clave de pizarra propuesta MULTIVA 16, de acuerdo con la información que proporcionó el emisor). Dicha emisión se encuentra bajo el amparo del programa por hasta MXN10, 000 millones o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) que tiene una vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación de 'mxA' asignada a la emisión de certificados bursátiles bancarios es la misma que la calificación de emisor de largo plazo del banco, ya que dicha emisión estará clasificada en igualdad de condiciones (*pari passu*) respecto a toda la deuda no garantizada existente y futura de Banco Multiva. De igual forma, la nueva emisión otorgará al banco nuevos recursos para refinanciar su deuda de mercado existente próxima a vencer en 2016, así como mantener y mejorar su perfil de liquidez, y continuar con la estrategia del crecimiento en su cartera de crédito.

Nuestra evaluación del fondeo de Multiva se mantiene como inferior al promedio, la cual refleja una estructura de financiamiento menos diversificada que el promedio de la industria. Al cierre de primer trimestre de 2016, los depósitos del banco representaron alrededor de 75% del total de su base de fondeo, sin embargo, la alta participación de los depósitos mayoristas se compara negativamente con el promedio del sector en México y genera una alta concentración de depósitos. Los principales 20 depositantes del banco representaron más del 38% de su base de depósitos al cierre de 2015. Por otro lado, nuestro indicador de fondeo estable (fondeo estable disponible a necesidades de fondeo estable) su ubicó en 97% a marzo 2016, con un promedio de 105% para los últimos tres años.

Por otra parte, el banco ha aumentado la diversificación de su base de financiamiento a través de instrumentos de deuda a plazos mayores, tales como su emisión de notas senior no garantizadas en 2013 (con plazo de tres años), deuda subordinada en 2012 (con plazo de 10 años), y ahora esta nueva emisión senior por tres años, los cuales ayudan a mejorar gradualmente el calce de su balance. Consideramos que el descalce de activos y pasivos sigue siendo un reto para Multiva debido a que los plazos de los créditos a estados y municipios son generalmente más largos que el plazo promedio de sus pasivos.

La liquidez del banco es adecuada. En nuestra opinión, el banco tiene la liquidez suficiente para fondear sus operaciones diarias y cumplir con sus obligaciones de corto plazo en los próximos 12 meses. Al cierre del primer trimestre de 2016, los activos líquidos a fondeo mayorista de corto plazo se ubicaron en 1.18 veces (x) con un promedio de 2.3x en los últimos tres cierres fiscales, niveles que consideramos adecuados frente al de otros pares que calificamos en México y la región. También consideramos que nuestro indicador de liquidez también se verá fortalecido por esta emisión, dado que entrarán recursos al banco y se alarga el vencimiento de sus pasivos.

Las calificaciones de Banco Multiva reflejan nuestra evaluación de la posición de negocio como moderada, derivado de su baja penetración en el sistema bancario mexicano, a pesar de las altas tasas de crecimiento registradas en los últimos años en términos de cartera de crédito y depósitos, y de su alto nivel de concentración por línea de negocio. Asimismo, nuestras calificaciones consideran una evaluación de capital y utilidades como adecuada, la cual refleja el apoyo que recibe de la base de accionistas a través de inyecciones de capital, así como una política conservadora de reinversión de utilidades que genera un índice de RAC proyectado de 7.4% en promedio para los próximos 12 a 18 meses; una evaluación de la posición de riesgo como moderada, que considera la concentración de su cartera de crédito por sector económico y por acreditado; una evaluación de fondeo inferior al promedio y una evaluación de liquidez adecuada, las cuales reflejan la baja participación de depósitos minoristas en su base de depósitos, así como un adecuado manejo de vencimientos y obligaciones de corto plazo.

Criterios

- Calificaciones crediticias en escala nacional y regional, 22 de septiembre de 2014.
- Tablas de correlación de escalas nacionales y regionales de Standard & Poor's, 19 de enero de 2016.
- Bancos: Metodología y supuestos de calificación, 9 de noviembre de 2011.
- Metodología de Calificaciones de Grupo, 19 de noviembre de 2013.
- Metodología y supuestos para el Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País (BICRA), 9 de noviembre de 2011.
- <u>Indicadores cuantitativos para calificar bancos: Metodología y supuestos</u>, 17 de julio de 2013.

Artículos Relacionados

- Descripción general del Proceso de Calificación Crediticia, 15 de mayo de 2014.
- MÉXICO Definiciones de calificación en Escala CaVal (Nacional), 20 de noviembre de 2014.
- Análisis de Riesgos de la Industria Bancaria por País: México, 28 de agosto de 2015.
- ¿Afectará la reducción de las Participaciones Federales a la cartera de los bancos mexicanos?, 25 de febrero de 2016.
- ¿Compañías de petróleo y gas representan un riesgo para los bancos mexicanos ante el entorno actual de bajos precios del petróleo?, 16 de marzo de 2016.
- Reporte económico: Nuestro panorama económico para América Latina se torna negativo para 2016 debido a los bajos precios del petróleo y a las dificultades que afronta Brasil, 29 de enero de 2016.
- Condiciones crediticias: Recesión de Brasil continúa arrastrando las perspectivas crediticias de América Latina para 2016, 15 de abril de 2016.
- ¿Aumentará la presión para los bancos de América Latina en 2016?, 18 de noviembre de 2015.
- Factores externos y economías débiles siguen representando un desafío para los 30 principales bancos en América Latina, 29 de septiembre de 2015.
- <u>Utilidades de bancos mexicanos son bastante sólidas para absorber sus elevadas pérdidas crediticias</u>, 14 de julio de 2015.
- Nuevos requerimientos de liquidez para bancos mexicanos mejoran la transparencia pero no afectan nuestras evaluaciones, 11 de marzo de 2015.
- Standard & Poor's confirma calificaciones de Banco Multiva; la perspectiva es estable, 25 de abril de 2016.

Algunos términos utilizados en este reporte, en particular algunos adjetivos usados para expresar nuestra opinión sobre factores de calificación importantes, tienen significados específicos que se les atribuyen en nuestros criterios y, por lo tanto, se deben leer junto con los mismos. Para obtener mayor información vea nuestros Criterios de Calificación en www.standardandpoors.com.mx

Información Regulatoria Adicional

1) Información financiera al 31 de marzo de 2016.

2) La calificación se basa en información proporcionada a Standard & Poor's por el emisor y/o sus agentes y asesores. Tal información puede incluir, entre otras, según las características de la transacción, valor o entidad calificados, la siguiente: términos y condiciones de la emisión, prospecto de colocación, estados financieros anuales auditados y trimestrales, estadísticas operativas —en su caso, incluyendo también aquellas de las compañías controladoras—, información prospectiva—por ejemplo, proyecciones financieras—; informes anuales, información sobre las características del mercado, información legal relacionada, información proveniente de las entrevistas con la dirección e información de otras fuentes externas, por ejemplo, CNBV, Bolsa Mexicana de Valores, CNSF, Banco de México, FMI, BIS.

La calificación se basa en información proporcionada con anterioridad a la fecha de este comunicado de prensa; consecuentemente, cualquier cambio en tal información o información adicional, podría resultar en una modificación de la calificación citada.

Copyright © 2016 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

Ningún contenido (incluyendo calificaciones, análisis e información crediticia relacionada, valuaciones, modelos, software u otra aplicación o resultado derivado del mismo) o cualquier parte aquí indicada (Contenido) puede ser modificada, revertida, reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información, sin permiso previo por escrito de Standard & Poor's Financial Services LLC o sus filiales (conjuntamente denominadas S&P). El Contenido no debe usarse para ningún propósito ilegal o no autorizado. S&P y todos sus proveedores así como sus directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes (en general las Partes S&P) no garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad del Contenido. Las Partes S&P no son responsables de errores u omisiones (por negligencia o cualquier otra causa), independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso del Contenido o de la seguridad o mantenimiento de cualquier información ingresada por el usuario. El Contenido se ofrece sobre una base "como está". LAS PARTES S&P DENIEGAN TODAS Y CUALESQUIER GARANTÍAS EXPLÍCITAS O IMPLÍCITAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALESQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR, DE AUSENCIA DE DEFECTOS, DE ERRORES O DEFECTOS EN EL SOFTWARE, DE INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTENIDO O DE OPERACIÓN DEL CONTENIDO CON CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE O HARDWARE. En ningún caso, las Partes S&P serán sujetos de demanda por terceros derivada de daños, costos, gastos, comisiones legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad o pérdidas causadas por negligencia) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualesquier uso del Contenido incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Los análisis crediticios relacionados y otros, incluyendo las calificaciones, y las declaraciones en el Contenido, son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho. Las opiniones, análisis y decisiones de reconocimiento de calificaciones (como tal término se describe más abajo) de S&P no constituyen recomendaciones para comprar, retener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna, y no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no asume obligación para actualizar el Contenido tras su publicación en cualquier forma o formato. No debe dependerse del Contenido y éste no es sustituto de la capacidad, juicio y experiencia del usuario, de su administración, empleados, asesores y/o clientes al realizar inversiones y tomar otras decisiones de negocio. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones excepto donde esté registrado como tal. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza labores de auditoría ni asume la tarea de revisión o verificación independiente de la información que recibe.

En la medida en que las autoridades regulatorias permitan a una agencia calificadora reconocer en una jurisdicción una calificación emitida en otra jurisdicción para fines regulatorios determinados, S&P se reserva el derecho de asignar, retirar o suspender tal reconocimiento en cualquier momento y a su sola discreción. Las Partes S&P no asumen obligación alguna derivada de la asignación, retiro o suspensión de un reconocimiento así como cualquier responsabilidad por cualesquiera daños que se aleguen como derivados en relación a ello. S&P mantiene algunas actividades de sus unidades de negocios independientes entre si a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en conexión con cada uno de los procesos analíticos.

S&P recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web www.standardandpoors.com, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.mx, www.standardandpoors.com.br (gratuitos) y en www.ratingdirect.com y www.glohalcreditportal.com (por suscripción) y pueden distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en www.standardandpoors.com usratingsfees.

Standard & Poor's S.A. de C.V., Av. Javier Barros Sierra No.540, Torre II, PH2, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210 Ciudad de México.

D.	Calificación otorgada a la Emisión por Fitch México, S.A. de C.V.



Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P. 8 Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L., 64920 México T 81 8399 9100 Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10 Col, Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva Cerrada de Tecamachalco 45

Col. Reforma Social 11650 Ciudad de México

20 de Mayo de 2016

Estimado Carlos Soto Manzo,

Re: Carta de Calificación Inicial para la emisión de Certificados Bursátiles Bancarios (CBBs) de Banco Multiva S.A., (BMultiva) con clave de pizarra "MULTIVA 16".

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación a la emisión:

-- Calificación en escala nacional de largo plazo a la emisión MULTIVA 16 en 'A(mex)'.

Esta emisión se realizará por un monto de hasta \$1'500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N), tendrá un plazo 1092 días, con pago de intereses cada 28 (veintiocho) días y amortización única al vencimiento.

Dicha emisión es parte de un programa de CBBs por hasta \$10'000'000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 M.N), o su equivalente en UDIs.

La calificación informada por Fitch México, S.A. de C.V., se define a continuación:

Calificación de Largo Plazo

A(mex): Las calificaciones nacionales 'A' indican expectativa de bajo riesgo de incumplimiento en relación a otros emisores u obligaciones en el mismo país. Sin embargo, los cambios en circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de pago oportuno en un grado mayor que en el caso de los compromisos financieros que poseen una calificación más alta.

Los fundamentos de estas acciones se describen en el anexo que constituye parte integral de esta carta calificación.

- Metodología de Calificaciones Nacionales (Diciembre 13, 2013);
- Metodología de Calificación Global de Bancos (Mayo 29, 2015).

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden ser encontrados en la siguiente página: www.fitchratings.mx.



Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores y de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleve a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofertado y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca continuamente mejorar sus metodologías y criterios de calificación y actualiza periódicamente en su sitio web las descripciones de sus criterios y metodologías para los títulos valor de un determinado tipo. Los criterios y la metodología utilizada para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento que se toma la acción de calificación, que para las calificaciones públicas es la fecha del comentario de acción de calificación correspondiente. Cada comentario de acción de calificación incluye información sobre los criterios y la metodología utilizada para llegar a la calificación indicada, que pueden diferir de los criterios generales y metodología para el tipo de título valor aplicable publicado en el sitio web en un momento dado. Por esta razón, se debe consultar siempre el comentario de la acción de calificación aplicable, para la información más precisa, sobre la base de cualquier calificación pública determinada.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo o título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a al



ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una substitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch, no constituye su consentimiento para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta, en ninguna instancia, en donde las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme estos términos son definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Es importante que usted puntualmente nos proporcione toda la información que puede ser factual para las calificaciones, para que nuestras calificaciones sigan siendo adecuadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en Rating Watch, debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre Fitch y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta "Fitch" significa Fitch Ratings Limited, y cualquier subsidiaria o sucesor en interés de dichas entidades.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poderle servir a usted. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al 81 8399 9100.

Atentamente,

Fitch

Por:

Verónica Chau Rodríguez Directora Senior J. Ricardo Aguilar A.
Director Asociado



FACTORES CLAVE DE LAS CALIFICACIÓN

La calificación asignada a esta emisión se encuentra en el mismo nivel que la calificación de riesgo contraparte de largo plazo de BMultiva ya que se trata de una emisión de deuda quirografaria.

Las calificaciones de BMultiva consideran la consistencia en su desempeño financiero positivo, en el cual destacan indicadores de rentabilidad operativa sobre activos ponderados por riesgo por encima de 2% en los últimos dos años. También incorporan su capacidad de absorción de pérdidas sólida, reflejada en indicadores de capital robustos y reservas crediticias amplias, a la luz de las altas concentraciones en su portafolio de crédito. Destaca también el índice de cartera vencida sano, el cual se ha ubicado consistentemente por debajo de 1% en los últimos 5 años. A pesar de mejoras evidentes en su posición de liquidez, el banco aún mantiene el reto de reducir las brechas de vencimientos entre activos y pasivos de su balance

Los indicadores de rentabilidad positivos de BMultiva reflejan la consolidación de su modelo de negocios enfocado en créditos a sub-nacionales, que representan una base sólida generadora de ingresos recurrentes, además de mostrar un favorable comportamiento de pago. Lo anterior resulta en cargos por provisiones relativamente bajos, beneficiando la rentabilidad de BMultiva. La consistencia en el desempeño financiero positivo de BMultiva es una de las principales fortalezas del banco.

Fitch considera que el apetito por riesgo de BMultiva es superior al de sus competidores más cercanos, debido a la flexibilidad que ha mostrado en sus procesos de colocación ante oportunidades ocasionales. A pesar de que la mayoría de su portafolio cuenta con esquemas favorables de garantías reales y políticas de inversión cautelosas, en opinión de Fitch estas prácticas reflejan debilidades en prácticas de gobierno corporativo.

La información financiera de la compañía considerada para la calificación corresponde al 31 de marzo de 2016.

SENSIBILIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Una modificación en la calificación de esta emisión, provendría de cualquier cambio potencial en las calificaciones de BMultiva, por lo que se moverían generalmente en la misma magnitud y sentido.

En opinión de Fitch las calificaciones de BMultiva podrían beneficiarse en el mediano plazo de una disminución significativa de las concentraciones de sus acreditados y en los descalces entre los vencimientos de sus activos y pasivos. Aunque Fitch considera que este es un escenario limitado al día de hoy, ya que una reducción en los niveles de concentración o una marcada reducción en su brecha de liquidez no se vislumbra en el corto plazo. De darse lo anterior, las calificaciones también podrían beneficiarse de una de una mayor pulverización en el lado derecho de su balance, así como prácticas de gobierno corporativo más robustas. Por el contrario, las calificaciones del banco podrían degradarse ante un deterioro sostenido de su desempeño financiero, específicamente de mostrar indicadores de rentabilidad operativa sobre activos promedio consistentemente por debajo del 1% y/o indicadores de capital fundamental según Fitch por debajo de 12%.

E. ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros Dictaminados al cierre del ejercicio 2015, 2014 y 2013, se incorporan por referencia al Reporte Anual correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, entregado a la CNBV y a la BMV el 29 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.

Los Estados Financieros correspondientes al primer trimestre de 2016 se incorporan por referencia a los Estados Financieros internos correspondientes al primer trimestre del año en curso, entregados a la CNBV y a la BMV el 28 de abril de 2016, los cuales podrán ser consultados en la página de la CNBV, www.cnbv.gob.mx; en la BMV, www.bmv.com.mx; y de la Emisora, www.bancomultiva.com.mx.